

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 7 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA**

**ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA..**



**PROPAEO**  
Procuraduría de  
Protección al Ambiente  
del Estado de Oaxaca

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ACUERDO por el que se delegan facultades a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.**

En el Municipio de Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a los cuatro del mes de abril del año dos mil veintidós, LIC. JOSÉ ERNESTO RUÍZ LÓPEZ, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 16, 23, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, 13 fracciones I y V y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 7 inciso b), 8, 21 fracciones I, II, V, VI y IX, 22 fracciones IX, X, y XIII y 27 de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje V, Oaxaca Sustentable, en su estrategia 1.4, establece las líneas de acción de: *salvaguardar y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de empresas y particulares que afecten los recursos naturales, con un Programa de Procuración de Justicia Ambiental que permita reducir las infracciones a la normatividad; crear e implementar programas e Instituciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental para fortalecer la Procuración de Justicia Ambiental, así como, realizar la inspección, vigilancia y observancia para la prevención y control de la contaminación del aire, suelo, agua y conservación de recursos naturales, en coordinación con las Dependencias competentes cuando el tema lo amerite*

Que mediante Decreto número 1458, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, se expidió la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, con el objeto de vigilar el exacto cumplimiento de la normatividad ambiental en el Estado e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permita garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Que con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, me nombró Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, con dicho nombramiento la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Séptimo, inició sus funciones y con ello los procedimientos de denuncia popular y de inspección y vigilancia, deberán sustanciarse por esta Entidad Paraestatal.

Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 21 de su Ley de Creación, tiene las atribuciones y obligaciones de recibir, investigar, dar trámite y resolver las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas administrativas y ambientales de competencia estatal; efectuar las visitas de inspección; realizar visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental e imponer las medidas preventivas, correctivas, de mitigación y de urgente aplicación necesarias en el ámbito de su competencia, para restaurar o proteger los recursos naturales, ecosistemas y el ambiente.

Que al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 22 de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, le corresponde originalmente entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir las obligaciones y disposiciones previstas en la normatividad estatal en materia ambiental, que para el cumplimiento de sus objetivos, se regirá bajo los principios de eficiencia y eficacia de sus actuaciones; responsabilidad y evaluación con base en la satisfacción ciudadana; rendición de cuentas y transparencia e imparcialidad, quien se apoyará de las áreas administrativas y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, y 13 fracción V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 22 fracción X de la Ley de Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, cuenta con las atribuciones de delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, así como, tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la entidad paraestatal, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz y expedir las acreditaciones de los servidores públicos de la Procuraduría en materia de inspección y vigilancia, y las demás que correspondan para el correcto funcionamiento de ésta.

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de este órgano administrativo descentralizado, resulta indispensable delegar facultades en los servidores públicos de las áreas administrativas adscritas a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se delega mediante nombramiento y acreditación, el carácter de Inspectores y Verificadores Ambientales a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca con facultades para ejecutar actos de inspección, verificación, visitas oculares y vigilancia en todo el territorio del Estado.

Los Inspectores y Verificadores Ambientales, quedarán sujetos a lo que el Procurador o el Coordinador de Protección Ambiental, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En los actos de inspección o verificación, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, se faculta a los Inspectores y Verificadores Ambientales para determinar e imponer las medidas preventivas, correctivas, de mitigación, urgente aplicación y/o de seguridad, que resulten procedentes, de conformidad en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los Inspectores y Verificadores Ambientales, están facultados para realizar las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, resoluciones administrativas definitivas, solicitud de informes o documentos que deriven de los procedimientos de denuncia popular y de inspección y vigilancia, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Séptimo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los Inspectores y Verificadores Ambientales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, ejercerán las facultades conferidas en otros ordenamientos normativos aplicables al órgano administrativo descentralizado, sin perjuicio de las facultades que se delegan conforme al presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, se expedirán a los servidores públicos de la Procuraduría los nombramientos y acreditaciones como inspectores, verificadores ambientales y notificadores, para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental de competencia Estatal.

Así lo determino y firma el Licenciado José Ernesto Ruíz López, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, de acuerdo con el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de fecha quince marzo de dos mil veintidós, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 16, 23, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, 13 fracciones I y V y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 7 inciso b), 8, 21 fracciones I, II, V, VI y IX, 22 fracciones IX, X, y XIII y 27 de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.





DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.